Soletin

DE LA PROVINCIA DE

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Seis meses...... 10 65 » Tres id

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península. Islas advacentes, Canarias y territorios de

Africa sujetos à la legislación peninsular, à los 20 dias de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la legen la Gaceta.=(Art. 1º del Código civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcalde: y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de cons rvar lo números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un año 17 50 ptas. Seis meses..... Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 313.)

Gobierno Civil.

Minas.—Registro número 2782.

D. Andrès Alonso y Lopez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Juan L. Manrique, vecino de Burgos, según cédula personal, número 133, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las doce horas del día 30 de octubre, una solicitud de registro de 102 pertenencias, para la mina titulada La Bohemia, de mineral de carbón, sita en Valmala, en el paraje llamado La Tejera y otros, término municipal de id., con arreglo á la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el mismo de la mina caducada Victoria, número 1965, ó sea el centro de la puerta N. de la tenada de Pedro Mayoral, y desde él se medirán 200 metros al N. y se colocará la primera estaca; 1500 al E. la segunda; 800 al S. la tercera; 1200 al oeste la cuarta; 600 al N. la quinta, y con 300 al O. se llegará al punto de partida, con lo cual quedará cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este dia he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Valmala, insertándose

también en el Boletin Oficial de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta dias que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 5 de noviembre de 1918. Andrés Alonso López.

Registro número 2783.

D. Andrés Alonso y Lopez, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Juan L. Manrique, vecino de Burgos, segùn cédula personal número 133, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, à las doce horas y diez minutos del día 30 de octubre, una solicitud de registro de 192 pertenencias, para la mina titulada La Victoriosa, de mineral de carbón, sita en Alarcia, en el paraje llamado Cruciadas y otros, término municipal de Rábanos, con arreglo à la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la estaca 14 de la mina Fénix, número 804, y desde él se medirán 500 metros al N. y se colocará la primera estaca; 200 al E. la 2.*; 300 al N. la 3.*; 200 al O. la 4.*; 300 al N. la 5.a; 200 al O. la 6.a; 300 al norte la 7.*; 200 al O. la 8.*; 200 al N. la 9.4; 200 al O. la 10; 100 al N. la 11; 400 al O. la 12; 100 al S. la 13; 300 al O. la 14; 100 al S. la 15; 200 al O. la 16; 400 al S. la 17; 100 al E. la 18; 200 al S. la 19; 100 al E. la 20; 200 al S. la 21; 100 al E. la 22; 200 al S. la 23; 100 al E. la 24; 100 al S. la 25; 100 al E. la 26; 100 al sur la 27; 100 al E. la 28; 100 al S. la 29; 100 al E. la 30; 100 al S. la 31; 100 al E. la 32; 100 al S. la 33, y con 700 metros al E. se llegará al punto de partida, con lo cual quedará cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este dia he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Alarcia, insertándose también en el Boletin Oficial de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de 60 días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 5 de noviembre de 1918. Andrés Alonso López.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Espinosa de los Monteros, el día 23 de octubre último le faltó un macho de las señas que á continuación se expresan, al vecino de dicha localidad, Benjamin Fereiro Bertola: de 12 à 14 años, pelo ceniciento, de seis á seis cuartas y media de alzada; en su vista, encargo á los Sres. Atcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demàs Agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de la expresada caballeria, poniéndola, caso de tratarse de un robo, á disposición del Sr. Juez de instrucción del partido, juntamente coa los tenedores de la misma.

Burgos 8 de noviembre de 1918.

EL GOBERNADOR, Andrés Alonso Lôpez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Debiendo darse por terminado en fin de este año el arriendo del Teatro de Aranda de Duero, sito en el número 17 de la Plaza Mayor de la villa; y como finca que es propia del «Hospital de los Reyes» alli existente; esta Junta provincial, en concepto de Patrono legal de dicho Establecimiento benefico y todas sus pertenencias, admitirá proposiciones para el nuevo arriendo de expresado inmueble, dentro de lo que resta del presente mes, reservándose el derecho de aceptar la que ofrezca mayor seguridad y ventajas para la Beneficencia, pero siempre bajo las condiciones que se anotan á continuación, como base principal del contrato.

1.ª La duración del arriendo se deja à la voluntad del que solicite, segun los casos; pero el precio de alquiler será el mínimun de 400 pesetas anuales, pagadas por trimestres adelantados, siendo de su cuenta todos los gastos, por contribuciones, desperfectos, etc.

2.ª El arrendatario responderá de los efectos existentes en el Teatro, que se le entregarán bajo inventario, exceptuando los casos de incendio, hundimiento ó fuerza mayor.

3. No podrán representarse obras ni espectáculos que puedan lastimar á la Religión y á la sana moral, y si se faltase á esta condición, cesará desde luego el arriendo, con pérdida de la renta que estuviese cobrada.

4. De cederse el arriendo para cinematógrafo, sólo se aceptará, en todo caso, con obligación al arrendatario y por su cuenta, de que la cabina en donde se encuentre el aparato, se verifiquen las proyecciones y se guarden las películas, sea de ladrillo y hierro con techumbre metálica, sin material alguno com-

5.4 A salvo de ampliar las bases que sean necesarias, según los casos, que aleguen los solicitantes.

Burgos 6 de noviembre de 1918. =El Gobernador Presidente, Andrés Alonso López. = P. A. de la J. P .- Daniel González Miguel, Secretario.

Diputación Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria del dia de ayer, ha acordado señalar el día 20 del actual, á la hora de las doce, para la celebración de la subasta de la contratación de carbones con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año 1919, cuyos detalles y precios se consignan en el Boletin Oficial número 130, correspondiente al día 16 de agosto próximo pasado, así como el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta.

Burgos 7 de noviembre de 1918. =El Presidente, Amadeo Rllova.= P. A. de la D. P.=Los Diputados Secretarios. = Francisco Sierra. = Manuel P. España.

Esta Corporación, en sesión de 6 del actual, ha acordado señalar el dia 22 del corriente mes de noviembre, y hora de las doce, para la celebración de la subasta de la contratación de los géneros y materiales con destino á los talleres y para el servicios de los acogidos en el Hospicio provincial durante el año próximo de 1919, los cuales no han sido objeto de contratación en las subastas anteriores, cuyo detalle es el siguiente:

Vestuario.

500 metros de tela retor cabada, para sábanas, á 2'25 pesetas uno.

100 id. de cuti, para colchones, á 2.

100 id. de terliz, para jergones, á 150.

300 id. de satén azul, para vestidos, à 1'40.

300 id. de pisana, para blusas, à 2.65.

300 id. de cretona, para colchas, à 0.90. 100 id. de muselina, para mantos,

á 2'40.
600 pañuelos de bolsillo, á 0'30

pesetas uno.

100 id. para la cabeza, á 0'48.

60 kilogramos de algodón negro, para medias, marca Hilandera, á 12 pesetas uno.

Inclusa.

400 metros de lienzo para pañales, á 1'60 pesetas uno.

100 de cretona, para envolturas, à 1'30.

200 de busqueta costurera, para camisitas, á 1'20.

200 de cinta, para fajeros, à 0'35. Taller de sastrería.

25 metros de paño azul tina, para gorras, á 16 pesetas uno.

1000 de tela algodón, para forros, á 1'20.

100 de lienzo, para entretelas, á 1.

Taller de tejidos.

90 kilogramos de lana blanca, lavada, en vellón, á 8'50 pesetas uno, y 30 id. de lana blanca, hilada, á

12'50.

El pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta, se publicó en el Boletin Oficial, número 131, correspondiente al dia 17 de agosto próximo pasado.

Burgos 8 de noviembre de 1918. El Presidente, Amadeo Rilova. P. A. de la D. P.—Los Diputados Secretarios, Francisco Sierra.—Mapuel P. España.

Comisión Provincial

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Baños de Valdearados el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 21 de septiembre último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, à más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, à fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 4 de noviembre de 1918. —El Vicepresidente, Eliseo Cuadrao.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

Gas, electricidad y carburo de calcio.

Con arreglo á lo prevenido por el articulo 9.º del Reglamento del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio, de 22 de marzo de 1900, esta Administración invita á los fabricantes de esta provincia á la celebración del concierto para el pago del referido impuesto por el consumo de electricidad para alumbrado del uso propio de sus fábricas, oficinas y talleres, en el año de 1919, con el fin de que en el próximo mes de diciembre puedan ser remitidos á la Dirección general para su examen y aprobación, á cuyo efecto se servirán presentar en esta oficina y dentro del presente mes declaración jurada por duplicado que contenga los datos siguientes, que han de servir de base para los mencionados conciertos:

- 1.º Número de lámparas instaladas en sus fábricas, oficinas y talleres.
- 2.º Si son de carbón ó de filamento metálico.
- 3.º Potencia lumínica de cada una de ellas en vattios ó bujías.
- 4.º Horas en que cada día está en actividad cada una de las lámparas instaladas, y
- 5.º Precio de coste de cada kilovatio hora en esa localidad.

Asímismo los fabricantes han de pasarse por esta oficina, ó, en su caso, nombrar una persona que les represente, para que en su nombre suscriba el concierto.

Esta Administración espera del celo de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, se sirvan notificar, á los fabricantes, revendedores é industriales que adquieran la energia necesaria para ac-

cionar sus motores y emplear una parte de ella en el alumbrado de sus fábricas, que radiquen en sus respectivos términos municipales, la obligación de presentar las aludidas declaraciones para evitarse las responsabilidades reglamentarias que en otro caso le serán exigidas.

Transportes.

Igualmente, debiendo celebrarse dentro del próximo mes de diciembre los conciertos para el pago del impuesto del transporte que las empresas ó dueños de carruajes dedicados al transporte de viajeros y mercancias en trayectos mayores de 35 kilómetros han de satisfacer al Estado en el año de 1919, se servirán las empresas mencionadas solicitarlo del Ilmo. Sr Delegado de Hacienda, dentro del presente mes, con el fin de que en el de diciembre puedan dichos conciertos remitirse á la Dirección general para su examen y aprobación; acompañando á su instancia la tarifa de precios para cada uno de los puntos intermedios de la linea y en toda ella, pueblo y domicilio de donde arranca y donde termina, así como cuantos datos y documentos crean convenientes y deban tenerse en cuenta al indicado objeto.

Esperando esta Administración se sirvan los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia notificar seguidamente dicha obligación á los industriales que en sus respectivos términos municipales recorra en sus coches ó carros trayectos mayores de 35 kilómetros, así como á los que no excedan de dicho recorrido y se les haya extendido patente en el año actual, como los que no figuren à consecuencia de no haber presentado la declaración de alta la soliciten para el año de 1919, en la inteligencia que de no verificarlo, à los primeros se les incluiria igualmente en el padrón que en los primeros dias de diciembre ha de formarse y los segundos se expondrán á las responsabilidades que por formación de expediente le serian exigidas.

Burgos 4 de noviembre de 1918. —El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Circular.—Industrial.

Por el Boletin Oficial de esta provincia, número 101, correspondiente al dia 25 de junio del año 1917, se recordó á los Sres. Alcaldes de la provincia el cumplimiento de lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 125 del vigente Reglamento de la Contríbución Industrial y de Comercio, ó sea la remisión en el último dia de cada mes á esta Administración de las declaraciones de altas y bajas liquidadas y relacionadas en relación igual al modelo que en dicho periódico oficial se publicaba ó en otro caso certificación negativa

de no haberse presentado alta n; baja alguna por tal concepto.

Como hay algunos Alcaldes que remiten estos documentos sin relacionar, y otros que no remiten la certificación negativa de no haberse presentado durante el mes declaración alguna; se les previene que en el caso de que no den cumplimiento á los servicios que se les interesan por la presente circular, se les exigirán las responsabilidades que determina el párrafo 6.º del artículo 172 del citado Reglamento de Industrial, en armonía con lo señalado en el 184 del mismo Reglamento.

Burgos 7 de noviembre de 1918. El Administrador de Contribuciones, M. Dominguez Gil.

Annacios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el dia 26 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Jurisdicción de San Zadornil, Juez municipal suplente, D. Mariano Ayala Plágaro.

Fiscal municipal propietario de Mazuelo de Muñó, D. Félix Diez Bueno.

Fiscal municipal propietario de Villaescusa de Butrón, D. Faustino Garcia Alcalde.

Fiscal municipal propietario de Pampliega, D. Leonides del Amo González.

Fiscal municipal suplente de San Mamés de Burgos, D. Bernardo Miguel Garcia.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la vigente ley de Justicia municipal.

Burgos 30 de octubre de 1918.= El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

Alcaldia de Sedano.

Con el fin de formar el presupuesto ordinario de corrección pública de este partido, correspondiente al próximo año de 1919, discutir y aprobar la cuenta general del ejercicio de 1917, convoco á los representantes de los Ayuntamientos del mismo, para que, debidamente autorizados, concurran al salón de la casa consistorial de esta villa, el día 18 del mes actual, á la hora de las once.

A la vez les recuerdo el pago de las cuotas de gastos carcelarios que se hallan adeudando, para evitarles los gastos de apremio, que en el caso de no satisfacerse me veré obligado á realizarlo.

Sedano 2 de noviembre de 1918. —El Alcalde, Benito Espinosa.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 20 del actual, sacar á pública su-

hasta la contratación de los servicios de alumbrado público eléctrico de la misma y del de Administración del impuesto de consumos, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales, se hacen públicos los referidos acuerdos por término de 10 dias, á fin de que en el indicado plazo, que empezará á contarse desde la inserción del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan presentarse en la Secretaria municipal las reclamaciones que se juzguen oportunas, pues transcurrido el referido plazo no serán atendidas las que se presenten.

Canicosa 22 de octubre de 1918. = El Alcalde en cargos, Eulogio Cuesta.

Alcaldia de Castrillo de la Vega.

No habiéndose podido hacer entrega de la cartilla militar al recluta Luis Valladolid Revenga, alistado en el de este Ayuntamiento, por ignorar su paradero, se le cita por el presente para que se presente ante esta Alcaldía en el plazo de ocho dias, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, con objeto de hacerle entre ga de la misma, advirtiéndole que de no presentarse, será devuelta à la Caja de Recluta correspondiente, à los efectos oportunos.

Castrillo de la Vega 25 de octubre de 1918. El Alcalde, Maximino Acón.

Jefatura de Minas de Palencia.

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura Minas y Montes, me comunica lo siguiente:

«El Exemo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Como consecuencia de los trabajos que la Comisión de estudios del grisú y de los explosivos empleados en las minas está realizando de los detonadores empleados en las explotaciones mineras por orden de esa Dirección de fecha 18 de septiembre del corriente ano, con motivo de repetidos accidentes ocurridos en diferentes Distratos mineros, se deduce que algunas de las cápsulas que según declaración de los remitentes son compañeras de las que ocasionaron accidentes, presentan defectos visibles que harian facil su eliminación antes de usarlas en previsión de accidentes posibles.

En consecuencia de esto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Todo fabricante de explosivos deberá tener un servicio de inspección de cápsulas al llenar las cajas, eliminando las que á la vista parezcan defectuosas.

2.º Igual servicio deberá montar el explotador de la mina antes de entregar las cápsulas á los que realizán la carga de los barrenos, los cuales deberán examinarlas antes de hacerse cargo de ellas, y

3.º Quedan especialmente encargados de velar por el riguroso cumplimiento de las disposiciones anteriores los ingenieros Jefes de los Distritos mineros.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 26 de octubre de 1918.— El Director geneal, J. Betegón.»

Lo que se publica en este Bole-TIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los explotadores de minas y demás interesados en el presente anuncio.

Palencia 2 de noviembre de 1918. —El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Zona de reclutamiento y reserva de Burgos, número 37.

Debiendo pasar la revista anual reglamentaria durante los meses actual y diciembre próximo, todos los individuos sujetos, al servicio militar, y á fin de que no incurran en la responsabilidad que señala el artículo 316 de la vigente ley de reclutamiento y Real orden de 6 de diciembre de 1916 (D. O. núm. 276), se hace saber á cuantos individuos pertenezcan á esta Zona, de los reemplazos y situaciones que al final se indican, la obligación que tienen de pasar dicha revista ante los Alcaldes de sus respectivos pueblos, ó en su defecto ante los comandantes de puesto de la guardia civil, á cuyas autoridades presentarán el pase de situación para que estampen en ellos la nota de revistado y sello correspondiente.

Para el mejor cumplimiento de este importante servicio, se ruega à los señores Alcaldes pongan à contribución todo su celo, publicando edictos, ó servirse de los alguaciles para que llegue à conocimiento de los interesados el deber que tienen de pasar la revista y responsabilidad en que incurren de no verificarlo.

Asimismo los señores Alcaldes, terminado el plazo de la revista, remitirán la relación que previene el articulo 329 del reglamento para la aplicación de la ley de reclutamiento y formulario número 9 que se une al mismo.

Reemplazos y situaciones que se citan.

1907 à 1911 ambos inclusive, redimidos, excedentes de cupo, exceptuados por razones de familia, excluidos por cortos de talla y substituidos.

1912 á 1915, exceptuados por razones de familia.

Burgos 4 de noviembre de 1918. El Coronel, Rómulo Doñate.

Anuncios particulares

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañeria, Plaza Mayor 39 y 40
PRECIO FIJO. 2

ISTRITO FORESTAL DE BURGOS

que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1918 a 1919, en virtud de la Real orden de 31 de agosto último, con sujeción al pliego oro 171 de este periódico oficial, correspondiente al día 26 de octubre de 1918. Estado de los aprovechamientos condiciones publicado en el núm

Suma de las	Peset a		200	840			88.89		650	300 550
Tasa-	Peretas	100	* 420 500	089	717	450	650	ALA TO	350	300
io asto.	Cerda.			•		TE STATE OF THE PARTY OF THE PA	-	Se of	200	•
Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.	Mayor.		30	36		7.	38	Dept.	18	28
de us	Vacuno		06 06 06	30		47.	3 *	deser	and a	•
puede	Cabrio.		00	80		25	45	I LOW	32	50
due due	Lanar.	1000	275	518	2	nes	40	28100	309	089
PLAZO	Moses, Lenar. Cabrio. Vacuno Mayor. Cerda. Pezetas Pezetion		4	4		for the state of	4	1401 W	4 8	4
NOMBRES Y LÍMITES	de los sitios en que se han de realizar los apro de chamientos y modo de ejecutarlos.	PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA.	80 Fuente el Haya.—Leñas muertas y rodadas		80 La Chorreta.—N. camino de Ajarte à Vitoria, E. Comunidad de Aguillo y Ajarte, S. La Choja, O. La Vuelta del Carro.—Entresaca de haya joven	dejando resalvos de dos en dos metros	de Fuidio Entresaca de haya joven respetando los mejores resalvos	150 300 La Guadarra.—N. sierra, E. camino para Vitoria, S. peñas, O. La Pieza del Monte.—Poda de encina.—Las Torqueras.—N. sierra, E. y O. camino, sur	corta de 1914 à 1915.—Entresaca de haya joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros	150 250 Chinavarra.—Entresaca de 80 robles inmaderables secos marcados, desarraigo
Maderas Lenas Tasscion	Número Número de de de trboles, estéreos Petetas.	l di	B			120	of offi	300		250
Leñas	Número Número de de árboles, estéreos	PAR	40		40	09	100	150		150
Maderas	Número de árboles.	100	•	THE PARTY	100		Hoor	S. Seva		•
The second	MONTES,	A SECTION OF PARTIES OF THE PARTIES	Ausar.	The Particular of Course	Bardal	Botazarra	Busturia.	Cabrial		Idem
1 100	PUEBLOS.	1.00	v Aiarte	10, 10, 10 and 1	Imiruri y Ochate Bardal	Albaina	Laño v otros	Ascarza		Arrieta
ACT ACT ACT	AYUNTAMIENTOS.	101 AUS	171 Condado de Treviño Saseta	100 100 HOS H	173 Idem	174 Idem	Sallow att	Service Br. 5		177 Idem

200 Idem	IdemIdem	196 Idem	195 Idem	193 Idem	192 Idem	191 Idem	190 Idem	189 Idem	188 Idem	187 Idem	186 Idem	185 Idem	184 Idem	182 Idem	181 Idem	180 Idem	179 Idem	110 Uundada de Treviño
Santa Gadea del Cid		Obécuri y otro Marauri	Golernio	San Vicentejo y otros. Villanueva Tobera	Zurbitu	Moraza	Doroño	Ozana	Laño	Fuidio	San Martin Galbarin	Albaina y otro	Tarabero	Ocilla y Ladrera	Bajauri	Obécuri	Grandival	Araioo
Dehesa Piedraluenga.	Los Cabreros El Robledal	Tortijona Valdegorta	San Toronario	Ricaya San Julián	Remonte	Regua	El Puerto	Pozarate	Ovecuna	Muriarán	Montecampo	Mendiguri	Las Llanetas	Encinar	Idem	La Dehesa	Idem	La Cogulla
	1 to 80 To 12	•				(the later of the	min soi	0 0	**************************************	e caide	and a	ton at	0,0		ske •	*		•
100	150	100	110	175	110	60	100	60	150	100	100	85	88	150	200	150	40	80
100	250 I 320 C	170 1	220 B	230 8	220 H	100 E	200 I	901	250 H	200 B	200 L	170 E	160 E	300 G	300 L	250 A	70 M	160 C
Senda del Atajo.—N. tierras labrantias, E. Valle de Pancorvo, S. Corral de los Puercos y O. Valle de San Pedro.—Roza de malezas y desarraigo de tocones.	muertas y rodadas	Lichaso.—N. poda anterior, E. camino de Chaparca, S. Martizabal y O. Valdegorta.—Poda de roble y encina dejando guias.—En todo el monte.—Leñas	Sasanquelo.—N. raya da Alava, E. monte particular, S. corta anterior y O. camino para Vitoria.—Poda y roza de roble y entresaca de encina dejando resalvos y guias y leñas muertas y rodadas	Santa Inés.—N. tierras, E. Alto de San Julián, S. Hoyo Guinchin, O. camino. —Roza de boj, brezo y malezas.—Entresaca de encina dejando resalvos y	Va.—Roza de encina dejando resalvos y limpia de boj y maiezas		La Cerrada.—N. jurisdicción de Alava, E. Puesto del Reventón, S. Carasta, O. corta anterior.—Entresaca de haya joven dejando resalvos.—En todo el	y malezas	250 En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y desarraigo de tocones y leñas		a Modro.—N. camino para Fuidio. E. tierras, S. jurisdicción de Baroja, oeste tierras.—Poda de roble dejando guías.—En todo el monte.—Leñas muertas	En todo el monte.—Entresaca de 30 robles inmaderables marcados, leñas			a Dehesa.—N. tierras, E. y O. camino, S. jurisdicción de Alava.—Entresaca de roble y haya joven dejando los resalvos mayores de 25 centimetros de diametro.	baisolo.—N. tierras, E. camino, S. monte de Alava, O. El Acebal.—Entresaca de roble joven dejando los resalvos que pasen de 25 centímetros de diámetro.	fontenuevo.—N. Sierra Pelada, E. mojonera de Caricedo, S. camino, oeste monte de Ozana.—Poda de roble dejando guías, leñas muertas y rodadas y roza de malezas	
-	H 41	1	4	7 5	4 4	-AT TA-	og each	stave s	exe	4	1, 2, 1	4	Dela	A SE	A MA	4	4	4
Service Comment	800 150	910	300	ME OF BOAR	120	8795	107	180	3	100	020	400	980	300	120	202	150	110
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	20 20 290	Will Colon Street	55	40	310 8	3 8	5	16	4	υι 5	n l	40_6	5t - 150	<u> </u>	45	65	10	29
85	200 20	90 10	3.	10	100	ţ	15				374114h	1	16 2	el Ster A	64	42	NAME OF	•
55	30 20	i a	35	20	<u> </u>	6 6	3	3 8	60	10	5	60	20 1	20	Take of	21	or di	
	VIVE V					VARIOR V	CHARLES	· 199	V FINE	S TO B	100 miles	w 12		orașe x	W. Carlot	1	20003000	

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

año forestal de 1918 à 1919, presentarán en las oficinas del Distrito forestal la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, en el plazo de tres meses à contar desde la fecha. Observaciones.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan de aprovechamientos, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el

gorme a lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley. En caso de que no se presentase la carta de pago del 10 por 100, ni se manifestase en el plazo mencionado, que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al Si algun pueblo desea renunciar á los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes, dentro de los mismos tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta. cobro del referido 10 por 100, con-

Burgos 12 de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Lostau.

510

510 610